ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES

TIPO DE SOLICITUD

a.	**ADICIÓN**	
b.	**CESION**	
c.	**PRÓRROGA**	**X**
d.	**TERMINACIÓN**	
e.	**MODIFICACIÓN**	**X**

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN

CONTRATO N°	**No. 1838 DE 2025**
OBJETO	MVT 88 CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE E INTEGRACIÓN CON LA MOVILIDAD LA SEGURIDAD VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ
CONTRATANTE	**LESATH S.A.S,** identificado con **NIT No. 901239041-8,** representada legalmente por **LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL** identificado con numero de cedula de ciudadanía **C.C. 79.909.677** de BOGOTÁ
SUPERVISOR	**JUAN CARLOS GARCÍA VARGAS,** identificado con **C.C 7.172.663** de Tunja, quien ejerce como secretario de Movilidad y Vida Territorial.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($333.134.789) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($333.134.789) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIO	29 DE OCTUBRE DE 2025.
FECHA DE TÉRMINACIÓN	21 DE ENERO DE 2026.
MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO	
PRORROGA #1	N/A
SUSPENSIÓN #1	26 DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSION	VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO
AMPLIACION #1 A LA SUSPENSIÓN # 1	N/A
REINICIO #1	19 DE ENERO DE 2026
CESIONES	N/A

MODIFICACIONES	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	
JUSTIFICACION	La presente prórroga contractual, se ha elaborado con observancia plena de los Principios de la Función Administrativa y la Contratación Pública, basados en lo anterior, se solicita efectuar PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 1838 DE 2025 cuyo objeto es "MVT 88 CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE E INTEGRACIÓN CON LA MOVILIDAD LA SEGURIDAD VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ" 1. Que, en cumplimiento de los anteriores fines misionales, las partes firmaron el quince (15) de octubre de 2025 el contrato de obra No. 1838 DE 2025 con la firma LESATH S.A.S, identificado con NIT No. 901239041-8, representada legalmente por LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL identificado con numero de cedula de ciudadanía C.C. 79.909.677 de BOGOTÁ, cuyo objeto es "MVT 88 CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE E INTEGRACIÓN CON LA MOVILIDAD LA SEGURIDAD VIAL Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ". 2. Que el plazo inicial de ejecución estipulado en el contrato era de DOS (2) MESES. 3. Que, el día veintinueve (29) de octubre de 2025, se suscribió el acta de inicio; en vista de lo anterior, la fecha de terminación de este estaba prevista para el veintiocho (28) de diciembre de 2025. 4. Que el día 26 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que el contratista presentó dificultades en la cadena de suministro de materiales propias de la temporada de fin de año, se procede a la suspensión del contrato por un término de veinticinco (25) días calendario. Lo anterior, debido a retrasos en la adquisición de insumos indispensables para la fabricación de señales, tales como el papel para señalización, así como a la ausencia de personal y mano de obra no calificada, circunstancias atribuibles a la temporada de fin de año, lo cual ha generado demoras en la entrega de los insumos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. 5. Teniendo en cuenta que el reinicio de la ejecución de las actividades contractuales se fija para el día 19 de enero de 2025, el contratista LESATH S.A.S. manifiesta que han sido superadas las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato, relacionadas con el suministro de insumos para la fabricación de señalización vertical, así como con la ausencia de personal y mano de obra no calificada. En consecuencia, una vez superadas las condiciones que originaron la Suspensión No. 1, se suscribe el Acta de Reinicio No. 1. En virtud de lo anterior, la fecha de terminación del contrato se establece para el día 21 de enero de 2025. 6. Que, de acuerdo con la visita de obra realizada el día veintidós (22) de diciembre de 2025, la cual se presenta como **ANEXO 4.** ACTA VISITA DE OBRA, en conjunto entre contratista y supervisión de

obra, se evaluó el estado de ejecución de contrato y se identificaron las actividades pendientes por ejecutar, así como las condiciones específicas de cada uno de los puntos de intervención. Tal como se describe a continuación:

- Oikos: Pendiente instalación de señal tipo bandera.
- Sol de Oriente: Pendiente instalación de señal tipo bandera, señal reglamentaria y demarcación vial.
- Multiparque: Pendiente instalación de señal tipo bandera y demarcación vial.
- Santa Inés: Pendiente excavación, placa de concreto e instalación de mobiliario.
- Bavaria: Pendiente retiro de mobiliario existente, excavación, placa de concreto, instalación de señal tipo bandera e instalación de mobiliario.
- Santo Tomás: Se han realizado todas las actividades previstas, pendiente remates y aseo final.
- Cancerológico: Pendiente retiro de mobiliario existente, excavación, placa de concreto, instalación de mobiliario y demarcación vial.
- Hayuelos: Pendiente demarcación vial.
- Bolívar: Pendiente instalación de señal tipo bandera, señal reglamentaria y demarcación vial.
- Pinos de Oriente: Pendiente instalación de señal tipo bandera y demarcación vial.
- Uniboyacá: Pendiente instalación de señal tipo bandera.

7. Que mediante oficio emitido el día 19 de enero de 2026, por parte del contratista LESATH SAS se realiza la solicitud de prórroga por un término de CUARENTA (40) días calendario, debidamente soportada con la reprogramación de actividades de obra, el tiempo solicitado es suficiente para cumplir con el objeto contractual y no genera costos adicionales para la administración.

8. Que mediante oficio emitido el día 19 de enero de 2026 por parte de la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial del Municipio de Tunja en calidad de supervisor del contrato de obra, se avala la solicitud de prórroga, solicitando la presente modificación contractual en tiempo a la Unidad Especial de Contratación Estatal.

9. Que, conforme a "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia y su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

	10. Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en Concepto No C-303 de 2024, señala que ni la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, la Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos: "*…Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo…*". 11. En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la Prorroga No. 1 del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1838 DE 2025, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Así mismo, se destaca que existe voluntad expresa tanto por parte del contratista como de la supervisión para avanzar en la presente prorroga No.1, en reconocimiento de las necesidades identificadas y con el propósito de asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado. por lo cual se presenta como el **ANEXO 1.** SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO 1838 DE 2025 y **ANEXO 2.** AVAL SUPERVISOR CONTRATO 1838 de 2025. 12. Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente contrato, están dados los supuestos fácticos y jurídicos que amparan la prórroga No.1 a aplicar, razón por la cual, esta dependencia se determina conveniente, prorrogar el CONTRATO DE OBRA No. 1838 DE 2025 por un término de CUARENTA (40) días aplicables desde el día veintidós (22) de enero de 2026 hasta el día DOS (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026). 13. Igualmente se resalta que el contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por el plazo equivalente a la prórroga del contrato. 14. Adicionalmente, durante el periodo de prórroga, el contratista deberá consolidar y presentar los informes y reportes correspondientes a los compromisos institucionales y a las obligaciones pactadas en el contrato **No 1838 DE 2025**. 15. La continuidad del contrato **No 1838 DE 2025,** garantiza la entrega oportuna y coherente de las obligaciones. Motivo por el cual se informa que la presente prorroga No.1 no supera los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULAS A MODIFICAR	Atendiendo a que se trata de un contrato celebrado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se debe modificar las siguientes clausulas previstas en el Complemento electrónico

	del CONTRATO DE OBRA No. 1838 DE 2025, el cual se encuentra ubicado en la sección QUINTA (documentos del contrato). **CLAUSULA CUATRO. – PLAZO.**
VALOR A ADICIONAR	**N/A**
FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS A ADICIONAR	N/A
PLAZO A PRORROGAR	**CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO HASTA DOS (02) DE MARZO DE 2026**
DATOS DEL CESIONARIO	N/A

RELACIONAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD (CRONOGRAMAS, DETALLE DEL PRESUPUESTO PARA LAS ACTIVIDADES ADICIONALES, COSTEO Y TODA LA INFORMACION DE SOPORTE QUE SE CONSIDERE NECESARIA PARA PROCEDER A LA MODIFICACION):

ANEXO 1. Solicitud de prórroga.
ANEXO 2. Aval supervisión - prórroga.
ANEXO 3. Reprogramación de actividades.
ANEXO 4. Acta de visita de obra.

PARA PODER DAR TRÁMITE A CUALQUIER MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ES ABOSLUTAMENTE NECESARIO APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ANEXO 1. Solicitud de prórroga.
ANEXO 2. Aval supervisión - prórroga.
ANEXO 3. Reprogramación de actividades.
ANEXO 4. Acta de visita de obra.

FIRMA RESPONSABLE

JUAN CARLOS GARCIA VARGAS
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y VIDA TERRITORIAL DE TUNJA
SUPERVISOR

Proyecto: Juan Carlos García Vargas – secretario de Movilidad y Vida Territorial. SMVT

"**PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER**: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, adoptada en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Tunja resolución 0450 de 2020, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Unidad de Gestión Documental De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a atencionalciudadano@tunja.gov.co o bien en la dirección: calle 19 No. 9-87 atención al ciudadano."